

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 6 días del mes de agosto del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. y Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"CARRIZO JOSE MARIA C/ PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO"** (EXPTE. N° CI-00423-L-2025).-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en las presentaciones de fecha 27/07/2026, y ratificado por el actor el día 31/07/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

**I.-** Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual la demandada **PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.** abonará, por todo concepto reclamado en autos al actor **JOSE MARIA CARRIZO**, la suma total de **PESOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$4.800.000.-)**, pagaderos a los veinte (20) días hábiles de la presente.-

**II.-** Costas a cargo de la demandada. Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados del actor, **Dr. FACUNDO FERNANDEZ y Dra. SILVANA MICAELA CAYUMAN PEREZ**, en la suma de **PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$960.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, más IVA en caso de corresponder y el 5% correspondiente al aporte de Caja Forense, pagaderos conjuntamente con el capital. Regular los honorarios profesionales de los letrados de la

demandada, **Dra. MARÍA MARCELA SOSA y Sr. PABLO ANTONIO KOHARIC**, en la suma de **PESOS NOVECIENTOS SESENTA MIL (\$960.000.-)** -en su doble carácter y en conjunto-, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos -MB: \$4.800.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Médica, **Dra. GRISELDA ANDREA SAULINO**, en la suma de **PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA (\$445.990.-)** -art. 19 Ley 5069.-

Se deja constancia que los honorarios regulados a las y los profesionales intervinientes, no incluyen el I.V.A.-

**III.-** Líquidese el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

**IV.-** Regístrese en **(S)**.-

**La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-**